

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2016

Expediente: CNHJ-BC-290/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-BC-290/15** motivo del recurso de queja presentado por los CC. María Guadalupe Mora Quiñonez, María Elvia García García, Cleotilde Mollina López, Berenice Rangel García, Gerardo Salvador Romero González, Daniel Solorio Ramírez y Juan Carlos Álvarez Munguía, de fecha 1 de octubre de 2015 y recibido vía correo electrónico en misma fecha, en contra de los CC. Jaime Bonilla Valdez, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Jaime Enrique Hurtado de Mendoza y Batiz, Efrén Macías Lezama, Alejandra del Carmen León Gastelum, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández por, según se desprende del escrito, supuestas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes.

- 1) Que en fecha 20 de agosto de 2015, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones hicieron pública la “*Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario*”.

- 2) Que en la base tercera “*De las fechas de los Congresos*” se señaló el día 27 de septiembre de 2015, para que tuvieran verificativo los Congresos Distritales de diversas entidades, entre ellas Baja California.
- 3) Que los Congresos Distritales en Baja California se realizaron el día y la hora que estipulaba la convocatoria para tal efecto.

SEGUNDO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los CC. María Guadalupe Mora Quiñonez, María Elvia García García, Cleotilde Molina López, Berenice Rangel García, Gerardo Salvador Romero González, Daniel Solorio Ramírez y Juan Carlos Álvarez Munguía de fecha 1 de octubre de 2015 y recibido en la Sede Nacional el 1º de mismo mes y año.

En fechas 7 y 20 de octubre de 2015, la parte actora presentó escritos de ampliación de hechos en alcance a presentados en su escrito de 1º de octubre del mismo año.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

1. Documental.- Consistente en la “*Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario de MORENA*”.
2. Documental.- Consistente en el Anexo de la Convocatoria referente a “*Congresos Distritales Circunscripción 1*” en el que se señalan las fechas y domicilios en los que habrían de celebrarse los consejos distritales.
3. Documental.- Consistente en la Convocatoria de fecha 10 de agosto del 2015 suscrita por la C. Aglae Vargas González, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.
4. Documental.- Consistente en la Convocatoria de fecha 14 de agosto del 2015 suscrita por la C. Aglae Vargas González, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.
5. Documental.- Consistente en la Convocatoria de fecha 18 de agosto del 2015 suscrita por la C. Aglae Vargas González, en su calidad de

Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.

6. Documental.- Consistente en la Convocatoria de fecha 30 de agosto del 2015 suscrita por la C. Aglae Vargas González, en su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Baja California.
7. Documental.- Consistente en el escrito de fecha 1º de septiembre del 2015, dirigido al C. Martí Batres Guadarrama y signado por el C. J. Guadalupe Montoya Jiménez.
8. Documental.- consistente en el escrito dirigido al C. Antonio Robles Rosales y otros, sin fecha y sin especificar a los firmantes.

En fecha 26 de octubre del 2015, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prevención debido a que el escrito presentado por los actores se encontraba en tiempo pero no contenía los requisitos de procedibilidad contenidos en el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En fecha 21 de octubre del 2015, la parte demandada desahogó la prevención en tiempo y forma.

Del escrito de prevención se desprende que la parte actora exhibió la siguiente documentación:

1. Testimonial.- A cargo de los ciudadanos de los CC. Ricardo Cázares Chávez, Jesús Alfredo García Lepró, Jorge Antonio Castañeda y de Luna, Elia Barragán Ochoa, Francisca Fierro Sayas, María de Jesús Márquez Amavizca, María Leticia Martínez Salomón, Sandra Soto Márquez, José Manuel Martínez Salomón, Víctor Oropeza Lorenzo, Eliseo Reyes Rodríguez, Bruno Francisco Adrián Macedo González, Estela Valadez Martínez, Karen Alejandra Solano Osuna, Patricia Solano Osuna, Noé Alfonseca González, Jorge Alberto Álvarez Solís, Jesús Enrique Sánchez León, Hugo Cibrián López, Rodolfo Ruíz García, Jorge Márquez Amavizca, Sara García Damas, Leonel Ibarra Soto, María Guadalupe Loza Díaz, Jenifer Chavarría Yáñez, Eleazar Castro Gaxiola, Juana María Reséndiz Eguía, Teresa González Muñoz, Rosario Collí Misset, Julio Arturo Morales Rodríguez, Carlos Eduardo Mermejo Loza, Cecilia Pérez de la O, Griselda Vázquez Carvajal,

Marcela Ruiz López, Ana María Álvarez Torres y J. Guadalupe Montoya Jiménez.

2. Documentales.- Consistentes en los originales de las actas que con motivo de la celebración de las asambleas o congresos de los distritos 01, 02 y 07.
3. Documental.- Consistente en copia simple y un original y obrante en dos fojas útiles de la credencial para votar y de formato de acreditación para congreso Distrital de Morena en el Distrito 02, a nombre ambos documentos de la C. ANA MARIA ALVAREZ.
4. Documental técnica.- Consistente en 19 fotografías tomadas el 27 de septiembre del 2015.
5. Documental técnica.- Consistente en un audio con duración de 18 minutos con 20 segundos.
6. Documental técnica consistente en 8 videos grabados durante la realización de los congresos distritales en Baja California el pasado 27 de septiembre del 2015.
7. Prueba presuncional.- En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que nos favorezca.

TERCERO. Admisión y trámite. La queja referida presentada por los CC. María Guadalupe Mora Quiñonez, María Elvia García García, Cleotilde Molina López, Berenice Rangel García, Gerardo Salvador Romero González, Daniel Solorio Ramírez y Juan Carlos Álvarez Munguía se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-BC-290/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 3 de diciembre de 2015 y notificado vía correo electrónico a la parte actora el día 4 del mismo mes y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

El 22 de mayo del 2016 de noviembre de 2016, se notificó vía correo electrónico a los CC. Jaime Bonilla Valdez y Jaime Enrique Mendoza y Bátiz, el día 23 de mayo del 2016, fueron notificados vía correo electrónico los CC. Alejandra del Carmen León Gastelum, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Efrén Macías Lezama, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández.

CUARTO. De la contestación a la queja. El C. Cuauhtémoc Herrera Aguilar estando en tiempo y forma presentó su escrito de contestación vía correo electrónico el día 27 de mayo del 2016.

El C. Ricardo Hernández Morelos presentó su escrito de contestación vía correo electrónico el 8 de septiembre del 2016.

Los CC. Alejandra del Carmen León Gastelum y Armando Rafael Figueroa Sánchez presentaron su escrito de contestación vía correo electrónico el 6 de octubre del 2016.

El C. Jaime Enrique Hurtado de Mendoza Bátiz presentó su escrito de contestación vía correo electrónico el 7 de octubre del 2016.

El C. Jaime Bonilla Valdez presentó su escrito de contestación vía correo electrónico el 10 de noviembre del 2016.

Esta Comisión Nacional certifica que los CC. Efrén Macías Lezama, Manuel Guerrero Luna, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández no presentaron escritos de contestación aún cuando fueron debidamente notificados incurriendo en rebeldía durante la realización del procedimiento en cita.

Las pruebas aportadas por los demandados serán valoradas en lo particular de los agravios a estudiar y en el contexto general durante el desarrollo de la presente resolución.

QUINTO. De las audiencias de ley. Derivado del escrito de queja, teniendo en cuenta los requisitos de procedibilidad y demás elementos estatutarios, este órgano de justicia procedió en términos del artículo 54 a emitir acuerdo de admisión a la queja presentada y acto seguido corrió traslado a la parte acusada contestando esta en tiempo y forma.

Una vez realizado lo anterior, mediante acuerdo de audiencias de fecha 25 de agosto del 2016, se citó tanto a actores como a denunciados a audiencia conciliatoria a celebrar el 21 de septiembre de 2016, a las 10:30 horas, en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita número 50, colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, Ciudad de México. En caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 11:00 horas en mismo lugar y fecha.

El día 13 de septiembre del 2016, se recibió escrito vía correo electrónico por parte de los CC. Rafael Armando Figueroa Sánchez, Ricardo Hernández Morelos, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Jaime Enrique Hurtado Mendoza y Bátiz manifestando:

“Vemos más económico un recurso, que un representante de esta Comisión se desplace a Mexicali, comparado a que 6 a 8 personas entre indiciados y parte acusadora vayan a la Ciudad de México”.

En consecuencia esta Comisión Nacional el fecha 14 de septiembre del 2016, determinó diferir la audiencia estatutaria, citando a las partes el día 7 de octubre del 2016, a las 10:30 horas, en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA, no obstante lo anterior, la C. María Guadalupe Mora Quiñonez se presentó el día y la hora señalada para que se realizara la audiencia, esto es el 21 de septiembre del 2016, por lo que se levantó la siguiente acta:

***“México, D.F. a 21 de septiembre 2016
Expediente: CNHJ-BC-290-15***

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Lic. Gerardo Lezama - Abogado*
- *Flor Ivette Ramírez Olivares – Apoyo Técnico Jurídico*

Por la parte actora:

- *María Guadalupe Mora Quiñonez quien se identifica con clave del INE [REDACTED] y Credencial de Protagonista de Cambio Verdadero con ID [REDACTED]*

Por la parte acusada:

- *(NO SE PRESENTÓ) ya que fue diferida dicha audiencia*

Testigos: NO SE PRESENTARON TESTIGOS POR NINGUNA DE LAS PARTES.

Con fundamento en el **artículo 54** se da inició a la audiencia del **Expediente CNHJ-BC-290-15**. Siendo las 12:00 horas se da inicio y por concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos debido a la ausencia de las dos partes.

▪ **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

No se puede llevar a cabo debido a la ausencia de la parte demanda.

▪ **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

EN EL USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA DIJO QUE: presentará más pruebas que tiene relación con el escrito de queja original, los cuales son escritos que se enviaron vía correo electrónico al CNE, AMLO y a esta Comisión Nacional, el total de los escritos presentados constan de 100 fojas.

Comenta que le causa extrañeza la notificación del acuerdo de diferimiento de audiencia, pide se tenga responsabilidad y se sea más cuidadoso. Solicita que la procedencia de la audiencia se diera y al no recibir notificación considera falta de interés jurídico por la parte demandada.

Solicita valoración de pruebas presentadas y ratifica el escrito de queja.

Bajo juramento en el estatuto de Morena dice que: todo lo descrito en la queja es verdad y comenta que como no puedo traer más documentos y en vista de la otra parte enviara lo que a su derecho convenga, menciona que ella enviara los documentos que no pudo traer el día de hoy.

Pide que esta Comisión tenga transparencia y valoración de pruebas presentadas.

Comenta que:

- El C. Jaime Bonilla fungía como Consejero y para realizar la elección de los consejeros hizo campaña, pero no de la manera correcta, pues violento el estatuto de Morena.
- El C. Montoya y la C. Guadalupe Solano fueron ignorados en la votación pues los electos no eran integrantes del Comité ni protagonistas del cambio verdadero.
- No se le permitió a la militancia reconocida a votar

- *Hubo afiliación de gente, pues no se podía hacer puesto que contaban con un tiempo para ello, ratifica lo dicho en la queja en relación a lo mismo dentro del escrito de queja.*
- *Tomas Pliego (secretario de organización) dio luz verde para el acceso de personas a las cuales no dejaba pasar el C. Manuel Guerrero Luna.*
- *Alejandro Álvarez actúa de manera imparcial, no representa a la CNE como lo debe ser y atiende a intereses de Jaime Bonilla.*
- *Rafael Figueroa, ahora presidente del Comité Municipal, llegó a serlo a base de todas las regularidades presentadas, menciona que el C. Jaime Bonilla le prometió el cargo y se lo dio.*
- *Recalca que las sedes para la votación, fue en casas particulares, comenta que se envió carta a AMLO y a la CNE para que hubiera el cambio de las sedes, misma petición fue atendida por Alejandro Álvarez en Tijuana, accedió parcialmente dándole así notificación a al Secretario Nacional de Organización*
- *Dichos nuevos domicilios para asambleas no se llevaron a cabo ya que no se pagaron todos los locales.*
- *Pide se aplique la justicia de acuerdo al estatuto de Morena.*
- *El Comité Ejecutivo Estatal presidió por el C. Jaime Bonilla no se reúne pues los ellos son quienes gobiernan a Morena en Mexicali.*
- *La militancia ha sido ignorada, el trabajo lo hacen por amor a la camiseta.*
- *En relación a la suspensión de derechos a los candidatos previo a la visita de la Secretaria General, se le hace injusto pues la medida cautelar no está contemplada en el Estatuto.*
- *Pide se vea lo que pasa en el estado pues están estancados en juicios y luchas internas en lugar de estar atacando al verdadero régimen que tiene al país como lo tienen.*
- *No hay reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y del Consejo, no se tiene dirección motivo por el cual la base está inquieta.*
- *Pide se resuelva de manera justa, por el bien de Morena en el Baja California y del País y por respeto a la militancia.*
- *Hace entrega de dos periódicos en los cuales se tiene como presentadas entrevistas entre las partes con relación a la queja del presente expediente.*
- *Hace entrega de memoria USB con pruebas.*

EN EL USO DE LA VOZ el Lic. Gerardo Lezama, le pidió a la parte actora enviar sus pruebas y demás documentos antes de la fecha programada en el acuerdo de diferimiento de audiencias.

Siendo las 12:53 y no habiendo cuestiones pendientes por desahogar se declara cerrada la presente audiencia del expediente CNHJ-BC-290/15.

El día 7 de octubre del 2016, día señalado para la realización de las audiencias contempladas en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, fue imposible realizar la misma toda vez que en la Sede Nacional no hubieron las condiciones necesarias para celebrarlas, por lo que mediante acuerdo de fecha 26 de octubre del 2016, se emitió de nueva cuenta un acuerdo de diferimiento, por lo que se señalaron las 10:30 horas del día 3 de noviembre del 2016, a efecto de que se realizara la audiencia conciliatorio, por lo que en caso de que esta no fuera aceptada, se señalaron las 11:00 horas del mismo día, mes y año a efecto de que se desahogara la audiencia de pruebas y alegatos.

En el mismo orden de ideas, esta Comisión Nacional certificó que ninguna de las partes compareció el día 3 de noviembre del 2016, tal y como quedó asentado en el acta de audiencia que se transcribe a continuación:

Ciudad de México a 3 de noviembre del 2016

Expediente: CNHJ-BC-290-15

**ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Lic. Gerardo Lezama - Abogado*
- *Elizabeth Flores Hernández – Apoyo Técnico Jurídico*

Por la parte actora:

- *(NO SE PRESENTÓ)*

Por la parte acusada:

- *(NO SE PRESENTÓ)*

Testigos: NO SE PRESENTARON TESTIGOS POR NINGUNA DE LAS PARTES.

*Con fundamento en el **artículo 54** y una vez que se ha dado tolerancia de 30 minutos para que ambas partes pudieran comparecer, se da inició a la audiencia del **Expediente CNHJ-BC-290-15**.*

Siendo las 11:00 horas se da inicio y por concluida la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos debido a la ausencia de las dos partes.

▪ **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

No se puede llevar a cabo debido a la ausencia de la parte actora y de la parte demandada.

▪ **AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

No se puede llevar a cabo debido a la ausencia de la parte actora y de la parte demandada

Siendo las 11:03 y no habiendo cuestiones pendientes por desahogar se declara cerrada la presente audiencia del expediente CNHJ-BC-290/15.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA durante la realización de los ocho Congresos Distritales en Baja California mismos que fueron celebrados el día 27 de septiembre del 2016.

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria
- II. Estatuto de MORENA: 47, 48, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables al caso concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA.
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: 5
- V. Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se constata que existe un capítulo específico de agravios pero, para un mejor desarrollo de la litis debe atenderse al contenido total de la queja. Del documento se desprenden como agravios:

ÚNICO.- La legalidad del desarrollo y resultados de los ochos congresos distritales realizados en el Estado de Baja California.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea

como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

Indican los quejosos que:

a) *Los denunciados, en especial el primero de ellos, Jaime Bonilla Valdez, dio instrucciones a todos los demás denunciados para operar las diversas maniobras que refiere nuestra denuncia inicial en cuanto a la intervención y votación de personas ajenas al partido o afiliadas minutos antes de los congresos distritales; particularmente señalamos a quien fungió como presidente del Congreso distrital del 02 dto. Electoral.*

b) *Los denunciados permitieron la afiliación de personas y su participación en la votación a pesar de que la fecha límite para afiliarse al partido y poder participar en los congresos había sido el 23 de agosto pasado, es decir, la afiliación para efectos de los congresos citados había cerrado con más de un mes de anticipación a la fecha de celebración de los congresos (27 de septiembre)*

c) *Los denunciados desplazaron al Comité Estatal de Morena B. Cfa. Presidido hasta esa fecha por J. Guadalupe Montoya Jiménez, cuya autoridad fue suplantada al emitir las convocatorias para los congresos distritales, por personas ajenas a dicho Comité Estatal, y carentes de facultades que nuestro estatuto y la propia convocatoria sólo reconocen al Comité Estatal que en ese momento actuaba.*

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

d) *Todos estos hechos fueron impulsados y financiados por Jaime Bonilla Valdez, quien inclusive proporcionó el dinero necesario para pagar múltiples autobuses para “acarrear” personas ajenas a quienes tenían derecho a participar, a votar y ser votados, en los congresos distritales.*

e) *Los congresos distritales cuya nulidad estamos promoviendo fueron presididos por personas que no tenían nombramiento válido porque no fueron expedidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Estatal presidido por J. Guadalupe Montoya Jiménez.”*

De los escritos de respuesta se transcribirán las partes relativas al agravio único.

Los acusados responden:

El C. Cuauhtémoc Herrera Aguilar manifestó:

“SEIS

En el inciso (e) de la página 4 de la QUEJA, se acusa de que no se contaba con un padrón actualizado o que estuviera a la vista de los asistentes. Esta acusación es FALSA, pues yo como Presidente del Congreso del Distrito 2, conté oportunamente con el padrón de afiliados a ese distrito, el cual se usó en las mesas de registro al Congreso, estando a la vista de todos los asistentes que se acercaron a esa mesa, y además, como ya mencione anteriormente en el numeral CINCO, en la mesa de registro estuvo la C. Cecilia Perez de la O., amiga fiel y partidaria de los quejosos.

(...)

OCHO.

Al respecto de ésta vulgar acusación, declaro lo siguiente: La encomienda de presidir el Congreso del Distrito 2 me fue asignada por autoridades del partido, mediante escrito debidamente firmado, mismo que adjunto en el ANEXO 4, y que se encuentra firmado por Tomás Pliego, miembro del CEN, Alejandro Alvarez, miembro de la CNE, y Gilberto Herrera, secretario de organización del CEE, cargos que detentaban en aquel entonces. Previo a eso, sostuve diversas reuniones con el Ing. Jaime Bonilla y algunos de sus colaboradores, quien de igual forma actuaba desde hacía varios meses al amparo de un nombramiento como Delegado o Enlace del CEN para la gestión de

diversas actividades partidarias en la Circunscripción a la que pertenezco, reuniones que tuvieron la finalidad de organizar y detallar la logística y desarrollo de los Congresos Distritales. Por lo tanto, no veo como mi actuación bajo las instrucciones de autoridades y oficiales debidamente autorizados de mi partido para el desarrollo del Congreso a mi cargo puede ser motivo de acusación, siendo que en todo momento me apegué a lo establecido en la Convocatoria respectiva. Sobre la insinuación de que el Ing. Bonilla “nos pagó” por nuestro trabajo, no es sino un golpe bajo que sólo busca dañar nuestra imagen y reputación, y pido que tal insinuación sea probada fehacientemente, y de no ser así, se me ofrezca disculpa pública por los quejosos, pues este tipo de acusaciones son mas propias de un leguleyo experto en sacar borrachos de la cárcel, que de alguien que supuestamente lucha por una mejor patria, blandiendo solo las armas de la verdad y la congruencia, tal y como lo hace nuestro líder máximo, Lic. Andrés Manuel López Obrador. Por cierto, esa forma de pensar que manifiestan los quejosos, deja entrever que probablemente los quejosos tienen en su mente muy bien establecido que esa es la única forma de luchar por sus “principios y convicciones” y suponen que las demás personas trabajan del mismo modo.

NUEVE.

En la página 26 del documento QUEJA, se hace mención del incidente suscitado entre un servidor y la C. Nancy Flores Sánchez, donde en principio le negué el acceso al Congreso por no aparecer en el padrón de afiliados. Al respecto, declaro que efectivamente así fué como se narra en la queja. Ciertamente, le negué el acceso por no aparecer en el Padrón, y a que a primera vista no la reconocí como miembro del partido. No obstante, una vez que le solicité a Nancy Flores me señalara algún medio de prueba de su afiliación, llamó a su hermano Ricardo, quien me explicó que ella se afilió en su propia casa al formar un comité de base, mismo que fue integrado por la Sra Cleotilde Molina, quien fue la encargada de tomarles protesta, y ella en aquel entonces era Consejera Nacional. Ante la explicacion de Ricardo, y de acuerdo a los criterios que se marcaron en la convocatoria al Congreso y facultades allí concedidas a su Presidente, finalmente accedí a que Nancy Flores acreditara su participación en el Congreso. (Este hecho de la toma de protesta mencionado por Ricardo Flores, que comprueba la afiliacion oportuna de Nancy Flores, fue mencionado en el Congreso Estatal del 3 de octubre, y el hecho en si fue causa de que no hubiera unanimidad para nombrar a la Sra Cleotilde Molina miembro de la Comision de Honestidad y Justicia, pues quedó en evidencia que la Sra

Cleotilde Molina sabía perfectamente que Nancy Flores sí estuvo afiliada con mucha anterioridad al Congreso Distrital y trató de ocultar el dato para impedir que Nancy Flores participara en el Congreso Distrital)
EN CONCLUSION

Todo lo declarado en mi escrito, se apega a la verdad, y guarda la mayor objetividad a mi alcance, por lo que me deslindo y me declaro libre de culpa en cuanto a las acusaciones que se me han formulado especifica o genericamente en la QUEJA. En mi opinión, analizando todos los hechos, todo este tinglado, no es sino una muestra más de que los quejosos son personas que desde un principio se equivocaron de partido, pues la mayoría proviene del PRD, la mayoría son fieles seguidores e incondicionales de Maria Guadalupe Mora Quiñonez y J. Guadalupe Montoya, quienes desde un principio de la formación de nuestro partido, se han comportado como verdaderos caciques, y viendo que el final de su ciclo de 3 años estaba por concluir, incapaces de llevar la vida partidaria en armonía y espíritu de cooperación con los nuevos actores que inevitablemente llegaron y seguirán llegando, no supieron como canalizar su frustración de no haber construido en la localidad un partido sólido y con una estructura interna viva y saludable, una que tuviera la autonomía y energía suficientes para emerger y trascender en nuestra sociedad”

El C. Ricardo Hernández Morelos manifestó:

“(…) Quien acusa está obligado a probar, por lo que respecta a mi defensa me abstengo, de aceptar cualquier calumnia a mi persona y exijo se presenten las pruebas conducentes, o de la misma forma atenderé por los medios necesarios hasta que esto no quede impune, existen evidencias gravísimas de estas personas que aun hoy en día aun hacen reuniones usurpándose como legítimos y mal informan a la base ostentándose como comité municipal, desconociendo los acuerdos del consejo estatal y nacional, así como negándose incluso a entregar los activos del partido que son utilizados en dicha oficina, por si fuera poco convocan a medios de comunicación para acusar y desinformar a la sociedad sobre el proceder que a ellos no les parece, 2 afectando la imagen y la percepción honesta que se tiene sobre el partido prueba de ello, es que en las pasadas elecciones, ninguno de ellos, de los que acusan y difaman, se ofreció de voluntario ni atendió el llamado para defender el voto en la elección local pasada del 5 de junio en el estado, muy por el contrario su actitud lejos de favorecer a los candidatos y al partido, siempre fue a que se rechazara y que se

persuasiva como un partido como los demás, atacaron en la presentación a nuestro Presidente Nacional del partido a la Secretaria General, que en carne propia vieron la actitud radical y ofensiva de su comportamiento, y lejos de tomar medidas correctivas todavía después de un año se pide dar audiencia e intentar una conciliación, por lo que pido sea atendida la presente para responder a lo que la queja presentada, el hecho de no presentarme a la cita estipulada el día 21 de Septiembre en la Ciudad de México. Obedece a varias razones (...)”

El C. Alejandra del Carmen León Gastelum manifestó:

“Por lo que a mí respecta: ME ABSTENGO DE ACEPTAR CUALQUIER TIPO ACUSACION, y exijo se realice la investigación correspondiente hasta aclarar todos los señalamientos donde se me pretende inculpar, pues solo la mala fe y la ocurrencia de los quejosos al incluirme en un listado de personas que presumiblemente cometieron los hechos mencionados. Dado pues que la calumnia y la infamia las cometen personas carentes de calidad moral y el pretender usar a la CNHJ de manera perversa como instrumento de intimidación o chantaje, no debe permitirse por lo que solicito de esa comisión analice este tipo de acontecimientos a fin de que estatutariamente se evite y se investigue en este caso concreto a los quejosos y aplique las sanciones correspondientes, a fin de evitar que estos quejas sean propiciadas sin consecuencias para quienes abusan de la buena fe y solo pretenden dañar la imagen y buen nombre de los integrantes del partido, denigrar al Partido mismo y a la política como actividad humana.”

El C. Armando Rafael Figueroa Sánchez manifestó:

“-En la mesa de registro el presidente del comité ejecutivo estatal, Guadalupe Montoya presentó una lista de gente que “no aparecía en el padrón“, pero que debían ser aceptados por acuerdo de Martí Batres y Tomas pliego. Con lo que se comprueba que nadie se quedó fuera de la asamblea. Solo hubo un caso en que uno de los quejosos estuvo afuera de la asamblea del distrito 1 sin querer entrar y cuando cerraron la puerta casi dos horas después de la hora señalada como inicio, trató de acceder por la fuerza queriendo imponerse pero le fue negado el acceso por que tuvo tiempo suficiente para entrar y no lo hizo. Si más no recuerdo fue el compañero Ernesto Aceves. Previo al inicio de la asamblea, varios afines a los que suscriben la queja y en especial uno de los firmantes Gerardo Romero, estuvieron hablando con todos los

quienes tomaban las decisiones de este tipo.”

El C. Jaime Enrique Hurtado de Mendoza Batiz manifestó:

“Por lo que a mí respecta: ME ABSTENGO DE ACEPTAR CUALQUIER TIPO ACUSACION, y exijo se realice la investigación correspondiente hasta aclarar todos los señalamientos donde se me pretende inculpar, pues solo la mala fe y la ocurrencia de los quejosos al incluirme en un listado de personas que presumiblemente cometieron los hechos mencionados. Dado pues que la calumnia y la infamia las cometen personas carentes de calidad moral y el pretender usar a la CNHJ de manera perversa como instrumento de intimidación o chantaje, no debe permitirse por lo que solicito de esa comisión analice este tipo de acontecimientos a fin de que estatutariamente se evite y se investigue en este caso concreto a los quejosos y aplique las sanciones correspondientes, a fin de evitar que estos quejas sean propiciadas sin consecuencias para quienes abusan de la buena fe y solo pretenden dañar la imagen y buen nombre de los integrantes del partido, denigrar al Partido mismo y a la política como actividad humana.”

El C. Jaime Bonilla Valdez manifestó:

“SEGUNDA PARTE:

1.- El correlativo de la queja que se contesta, al igual que todo el contenido de la misma, No es cierto, lo cierto es que la hoy quejosa carece de razón y por el contrario las afirmaciones que expresa en su escrito de merito, sin prueba alguna, sin expresión de tiempo, modo y lugar, constituyen verdaderos actos de difamación, calumnia, infamia, cinismo y evidentemente actitud de grupo, pues al ver resultados adversos a sus intereses en los referidas asambleas distritales (01. 02 y 07) a los que pertenecen, se atreven a levantar falsos, a presumir de ciertos hechos aberrantes que al generalizarlos me dejan en total estado de indefensión y más aun afirman que sobre esto ya existen antecedentes suficientes (sin expresar cuales y a que se refieren) en poder de la H. Comisión Nacional de Elecciones, la H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y del propio Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

CONSIDERACION JURIDICAS:

En cuanto a este capítulo de la multicitada queja que se contesta es de concluirse de que todas y cada una de las consideraciones jurídicas en las cuales la hoy parte quejosa pretende fundar sus peticiones, no son aplicables a este caso en concreto, habida cuenta de que, por estrategia, seguramente sustituyen el capítulo de pruebas por un capítulo de consideraciones jurídicas, sin embargo, las consideraciones jurídicas resultan inaplicables cuando la queja carece de un capítulo de ofrecimiento de pruebas que sustenten y den vida a las consideraciones jurídicas, pues de lo contrario, estas últimas quedan solo como retórica y discurso político, al partir de una premisa falsa de supuestas agresiones y vulneraciones a los principios y estatuto de MORENA lo cual no es cierto.”

Al respecto esta Comisión Nacional estima:

Que una vez observadas y valoradas las fotografías y los videos aportados por los actores **no se constata** que las conductas que se aduce cometieron los CC. Alejandra del Carmen León Gastelum, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Efrén Macías Lezama, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández fueron en efecto realizados por ellos y/o por alguna persona distinta a ellos bajo sus instrucciones.

De las notas periodísticas ofrecidas en audiencia por la C. Guadalupe Mora Quiñonez, las mismas no son tomadas en cuenta por esta Comisión Nacional debido a que no tienen que ver con el fondo de la litis, pues el procedimiento va encausado a dirimir la legalidad del proceso electoral interno celebrado en los 8 distritos en Baja California el 27 de septiembre del 2015.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza, en tal virtud se tienen por desahogadas las pruebas testimoniales ofrecidas por la parte actora en términos de lo dispuesto por el artículo 14 apartado 2 y 16 apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria, a las que se les otorga valor indiciario, toda vez que las mismas no se encuentran administrados con otros medios de prueba que causen certeza sobre las declaraciones realizadas por los testigos. A este razonamiento sirva de sustento el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.- La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general,

términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de inmediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare ad hoc, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-412/2000. Partido Revolucionario Institucional. 26 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.

En cuanto a la prueba técnica consistente en 19 fotografías, las mismas no son suficientes para probar cada uno de los hechos que se imputan a los demandados de manera individual, pues en ninguna de ellas se hace una relatoría de hechos indicando el modo, momento, lugar y las personas involucradas en cada una de las fotografías presentadas, por consiguiente no es posible otorgarles valor probatorio por no estar presentadas conforme a lo dispuesto por el artículo 14 apartado 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

De la prueba técnica consistente en: 1) un audio con duración de 18 minutos con 20 segundos; 2) vídeo con duración de 9 segundos; 3) vídeo con duración de 9 segundos; 4) vídeo con duración de 38 segundos; 5) vídeo con duración de 40 segundos; 6) vídeo con duración de 52 segundos; 7) vídeo con duración de 14 segundos; 8) vídeo con duración 18 segundos;9) vídeo con duración de 36 segundos. A tales pruebas no es posible dar valor probatorio ni siquiera como indicio, ya que no se muestran conatos de violencia a los que hace referencia la parte actora en su escrito inicial de queja, asimismo en ninguna de ellos se hace una relatoría de hechos indicando el modo, momento, lugar y las personas involucradas en cada una de las fotografías presentadas, por consiguiente no es posible otorgarles valor probatorio por no estar presentadas conforme a lo dispuesto por el artículo 14 apartado 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria.

En conclusión, de la adminiculación de los medios de prueba aportados por la parte actora no queda acreditados los hechos que se le imputan a los CC. Alejandra del Carmen León Gastelum, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Efrén Macías Lezama, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández, por consiguiente este órganos jurisdiccional **declara infundados** los agravios hechos valer por la parte actora, por no haberlos acreditados con los medios de convicción ofertados en el presente procedimiento.

Por último, no pasa inadvertido para esta Comisión Nacional el hecho que la parte actora pretende impugnar más de un proceso electoral interno en mismo recurso de queja, situación que por sí mismas actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En tal tesitura esta Comisión Nacional estima que no hay elementos suficientes para determinar la invalidez del proceso electoral interno en los ocho distritos electorales de Baja California realizado el pasado 27 de septiembre del 2015 y resulta fundada la defensa de los demandados en el sentido de que los hechos que se le imputan son de apreciación subjetiva y no se aportan medios probatorios que acrediten los dichos de la parte actora, teniendo en cuenta que es obligación de esta última aportar los medios de convicción pertinentes en cumplimiento al principio general de derecho “el que afirma está obligados a probar”, tal principio se sustenta en materia electoral en el artículo 15 apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral.

Finalmente, mencionado todo lo anteriormente expuesto se debe concluir que:

De la Declaración de Principios en su punto número 5 establece que:

*5. **MORENA es un espacio abierto, plural e incluyente**, en el que participamos personas de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. Mujeres y hombres pertenecientes al grupo empresarial, obrero, productivo, estudiantil, magisterial, campesino, indígena, entre otros; cada uno con la convicción de que sólo la unidad de todas y todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el público, el social y el privado. No estamos en contra de las y los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.*

Lo subrayado y en negrita es de la CNHJ*

Y el párrafo segundo de mismo punto expone:

“Siendo un Movimiento democrático, en MORENA se promueve el debate abierto y el respeto entre diferentes. En nuestras relaciones internas nos comportaremos con respeto y fraternidad, con la alegría por el esfuerzo compartido en favor del bienestar colectivo y con la certeza de que la unidad de los diferentes lo hace posible”.

Lo subrayado y en negrita es de la CNHJ*

Que tomando en cuenta las imputaciones realizadas por cada una de las partes, sus actuaciones durante el proceso electoral interno y lo manifestado en sus escritos de queja y las contestaciones se constata que las disposiciones señaladas en nuestra declaración de principios no se actualizaron en virtud de que de los autos que obran el expediente **no logra vislumbrarse** una actitud de compañerismo ni de apoyo mutuo por una causa en común.

Las expresiones utilizadas por ambas partes en sus diversos escritos fomentaron un ambiente de división y una ríspida contraposición de ideas y formas de trabajo.

Esta H. Comisión no descarta que en algún momento de todo el proceso haya existido voluntad de los involucrados para resolver tales discrepancias pero no encuentra los elementos suficientes para determinar que una de las partes

propició condiciones más favorables para ello.

De un somero análisis del asunto se constata una falta de coordinación en el trabajo operativo territorial y electoral del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Baja California con los diversos dirigentes de la entidad, por lo que sin entrar en el estudio de agravios que no forman parte de la litis de fondo, este órgano de justicia considera que independientemente de las diferencias políticas que existan entre los protagonistas del cambio verdadero, el Presidente, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, los integrantes del Consejo Estatal y en general todos aquellos militantes que ostenten un cargo estatutario deben generar los lazos de trabajo necesarios para propiciar mejores resultados políticos y electorales.

Lo anterior en virtud de que el Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Estatal son los órganos formales y legalmente constituido por los militantes de MORENA en el ámbito geográfico del que se trate y son la máxima representación de nuestro partido en el lugar donde realice sus actividades. Como órganos ejecutivos, deben estar abiertos a la inclusión de todos los protagonistas del cambio verdaderos y a la participación de estos en el debate de ideas y a la diversidad de formas de trabajo con el fin de promocionar el plan de acción de nuestro partido en la entidad.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **exhorta** a los CC. María Guadalupe Mora Quiñonez, María Elvia García García, Cleotilde Molina López, Berenice Rangel García, Gerardo Salvador Romero González, Daniel Solorio Ramírez, Juan Carlos Álvarez Munguía, Jaime Bonilla Valdez, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Jaime Enrique Hurtado de Mendoza y Batiz, Efrén Macías Lezama, Alejandra del Carmen León Gastelum, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández y demás miembros e integrantes de MORENA en Baja California a que se conduzcan con respeto, unidad, colaboración y cooperación en pro del crecimiento y consolidación de nuestro partido para lograr la transformación de México.

No está de más recordar que: “**Solo el pueblo puede salvar al pueblo y solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación**” y de hacer caso omiso a este principio fundamental, cualquier militante de morena estará faltando al espíritu de cambio que dio origen a MORENA como partido político, por lo que podrán ser objeto de una **sanción**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 54, 56 y 64 inciso c)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


R E S U E L V E

- I. Se declaran **infundados** a los agravios hechos valer por los **CC. María Guadalupe Mora Quiñonez, María Elvia García García, Cleotilde Mollina López, Berenice Rangel García, Gerardo Salvador Romero González, Daniel Solorio Ramírez y Juan Carlos Álvarez Munguía** en contra de los **CC. Jaime Bonilla Valdez, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Jaime Enrique Hurtado de Mendoza y Batiz, Efrén Macías Lezama, Alejandra del Carmen León Gastelum, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández**, en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.
- II. Se declaran **válidos en todos sus términos los Congresos Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08** efectuados en Baja California, el 27 de septiembre de 2015, en virtud de lo expuesto en el considerando **SEXTO** relativo al agravio quinto.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora, los CC. CC. **María Guadalupe Mora Quiñonez, María Elvia García García, Cleotilde Mollina López, Berenice Rangel García, Gerardo Salvador Romero González, Daniel Solorio Ramírez y Juan Carlos Álvarez Munguía**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, los **CC. Jaime Bonilla Valdez, Rafael Armando Figueroa Sánchez, Jaime Enrique Hurtado de Mendoza y Batiz, Efrén Macías Lezama, Alejandra del Carmen León Gastelum, Manuel Guerrero Luna, Cuauhtémoc Herrera Aguilar, Ricardo Hernández Morelos, Sandra Victoria Caldera y Alejandra Ang Hernández** para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en el estado de Baja California para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

- VI. **Notifíquese** al Consejo Político Estatal de MORENA en el estado de Baja California para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VIII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco